TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Clave: **IX-P-2aS-235**
Rubro: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA. NO RESULTA PROCEDENTE LA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS POR PÉRDIDA CAMBIARIA.-**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CXVII/2017 (10a.) determinó que se debe dar el mismo tratamiento fiscal a la pérdida cambiaria y a los intereses, en razón que ambos conceptos se generan día con día, los intereses con motivo del acuerdo de voluntades de quienes se comprometieron a pagarlos; y, la fluctuación cambiaria se gesta por la propia naturaleza cambiante de la moneda extranjera. Por su parte, el artículo 29, fracción IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2012, indica que serán deducibles los intereses devengados a cargo en el ejercicio; sin embargo, debe analizarse el origen de la pérdida cambiaria para poder determinar si es procedente la deducción; en el caso, la repartición de dividendos, no tiene por finalidad generar ingresos, debido a que los dividendos son las porciones de utilidades que serán divididas en forma proporcional entre los socios y accionistas; es decir, son los derechos individuales concedidos a cada uno de los socios y accionistas que les permite recibir un beneficio económico proveniente de las utilidades generadas por la sociedad, no una inversión o un compromiso realizado para generar ganancias a la entidad generadora; por lo que no actualizan los supuestos para considerarse como un costo o gasto, y en consecuencia el efecto cambiario resentido en dichos dividendos no puede ser deducible del impuesto sobre la renta a cargo de la contribuyente.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4154/22-17-11-8/163/23-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 15 de junio de 2023, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Enrique Camarena Huezca.
(Tesis aprobada en sesión de 29 de junio de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 21. Septiembre 2023. p. 319

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 26 de septiembre de 2023 a las 10:31 horas.